

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1276 - 2023 - MPLP**

Tingo María, 11 de diciembre de 2023.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 202335295 de fecha 08 de noviembre de 2023, presentado por don **OSCAR ALFREDO ZEGARRA CORDOVA**, interponiendo **Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0142-2023-MPLP/GIYAT** de fecha 19 de octubre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

A través del Informe N° 01069-2023-GIYAT-MPLP/TM de fecha 14 de noviembre de 2023, la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, deriva el recurso de apelación contra la **Resolución Gerencial N° 0142-2023-MPLP/GIYAT** de fecha 19 de octubre de 2023, para su trámite correspondiente. Asimismo, con Informe N° 1068-2023-GIYAT-SGCDU-MPLP/TM de fecha 14 de noviembre de 2023, el Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, concluye que se eleve al superior jerárquico, el recurso de apelación presentado;

Mediante **Resolución Gerencial N° 0142-2023-MPLP/GIYAT** de fecha 19 de octubre de 2023, (...), declaró **IMPROCEDENTE** la petición realizada con Expediente Administrativo N°202313028, por el ciudadano **OSCAR ALFREDO ZEGARRA CORDOVA** sobre OPOSICION a la solicitud presentada mediante Expediente Administrativo N°202310458 de fecha 13 de abril de 2023, que solicita otorgamiento de escritura pública de compra venta, por **FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR**, de acuerdo a los considerandos expuestos, **SE RECONOCE** el mejor derecho de propiedad sobre el inmueble sub lote N° 14-B de la manzana A de la lotización denominada Cooperativa de Vivienda de los trabajadores del Área de Salud de Tingo María, a los herederos de Zoila Erotida Dávila Ríos (conforme corresponde de acuerdo a la ficha registral N° 11061439 del Registro de Sucesión Intestada de la SUNARP) en cumplimiento a la Resolución de CASACION N° 841-2018-HUANUCO de fecha 13/06/2019 emitido por la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica;

Según Expediente Administrativo N° 202335295 de fecha 08 de noviembre de 2023, don **OSCAR ALFREDO ZEGARRA CORDOVA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0142-2023-MPLP/GIYAT de fecha 19 de octubre de 2023, por cuanto se Resuelve declarar Improcedente la OPOSICION a la solicitud presentada por **RICARDO JAVIER CARO DÁVILA**, sobre Otorgamiento de escritura Pública de compra -venta, sustentada en lo siguiente: su señora madre siguió un proceso judicial ante el primer juzgado de familia de esta ciudad bajo el expediente N° 011-53-2015-0-1217-JM-CI-01, contra la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, Oscar Alfredo Zegarra Córdoba y Víctor Manuel Caro Rodríguez sobre Nulidad de Acto Jurídico y otros conceptos, la misma que concluyó mediante Sentencia de la Sala Civil Permanente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA contenida en la Resolución de CASACION N° 841-2018-HUANUCO, que falló: A) FUNDADO el recurso de casación...B) Actuando en sede de instancia CONFIRMARON la sentencia apelada...en los extremos que declara: 1) Fundada la pretensión principal de nulidad de acto jurídico interpuesta por Zoila Erotida Dávila Ríos; 2) Infundada la demanda acumulada de reivindicación y demolición interpuesta por Oscar Alfredo Zegarra Córdoba; REVOCARON en el extremo que declara improcedente la pretensión accesoria de mejor derecho de propiedad sobre el inmueble sub lote N° 14-B, de la manzana A, de la lotización denominada Cooperativa de Vivienda de los trabajadores del Área de Salud de Tingo María,...) Primigeniamente el inmueble estaba conformado por un lote, sin embargo establece una subdivisión de tierras sin cambio de uso, aprobado con Resolución Gerencial N° 150-2008-MPLP/ACTE de fecha 22/12/2006 y se subdivide en sub lote 14-A y sub lote 14-B, inscritas en partidas independientes N° 11014276 y 11014277,

